



JULIO 2026



ACTUALIDAD LABORAL

DIRECCIÓN DEL TRABAJO RECONSIDERA DOCTRINA RESPECTO DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO DE AFILIACIÓN SINDICAL CUANDO EXISTE INSTRUMENTO COLECTIVO VIGENTE

La Dirección del Trabajo (la "DT") publicó con fecha 23 de junio de 2026 el dictamen N°308/29 (el "Dictamen") mediante el cual reconsidera la doctrina relativa a los efectos del cambio de afiliación sindical de un trabajador cuando existe un instrumento colectivo vigente con la organización sindical de la cual se desafilia.

Al respecto, la DT concluye que el trabajador que se desafilia del sindicato con el cual mantiene un instrumento colectivo vigente y se afilia a otro sindicato, permanecerá afecto al instrumento colectivo suscrito por la organización sindical a la que pertenecía durante la vigencia de dicho instrumento. En consecuencia, el trabajador no formará parte del proceso de negociación colectiva iniciado por el sindicato al que se afilió con posterioridad y debe pagar el total de la cuota mensual ordinaria de su antiguo sindicato durante toda la vigencia del referido instrumento colectivo. Al término de la vigencia del instrumento colectivo del sindicato al que estaba afiliado anteriormente, el trabajador pasará a estar afecto al instrumento colectivo del sindicato al que se hubiere afiliado con posterioridad, de existir éste, y tendrá su derecho a negociar colectivamente con esta última organización en la oportunidad prevista en la ley.

NOTA:

El presente documento fue preparado sólo para fines informativos y no constituye asesoría legal. Los extractos del mismo son una interpretación libre y no una cita literal de la fuente.





ACTUALIDAD LABORAL

De acuerdo a la nueva interpretación de la DT, esta exclusión comprende el conjunto de los derechos, garantías y prerrogativas inherentes a su condición de involucrado en el proceso de negociación colectiva del nuevo sindicato. En otras palabras, mientras el trabajador siga afecto al contrato colectivo negociado por su antiguo sindicato:

- a) No integra la comisión negociadora del nuevo sindicato. Es decir, no puede ser uno de los representantes que negocian con el empleador.
- b) No tiene el fuero de negociación colectiva del artículo 309 del Código del Trabajo.
- c) No puede votar la última oferta que presente el empleador ni la huelga.
- d) No puede adherirse a la huelga que derive de esa negociación como parte de ese proceso.
- e) No queda afecto al contrato colectivo que resulte de esa negociación. Recién al término de la vigencia del instrumento colectivo suscrito por el sindicato al que estaba afiliado anteriormente, el trabajador pasará a estar afecto.

Como excepción, la DT señala que si el nuevo sindicato presenta un proyecto de contrato colectivo dentro del plazo establecido en el artículo 333 del Código del Trabajo, contado desde el término del instrumento colectivo que afectaba al trabajador, éste podrá incorporarse a esa negociación por coincidir dicha negociación con la oportunidad legal que le correspondía para negociar.

NOTA:

El presente documento fue preparado sólo para fines informativos y no constituye asesoría legal. Los extractos del mismo son una interpretación libre y no una cita literal de la fuente.





JULIO 2026



ACTUALIDAD LABORAL

En ese sentido, la DT modifica la doctrina contenida en el dictamen N°838/28, de 12 de junio de 2023, el cual señalaba que el trabajador afecto a un contrato colectivo sí podía participar en la negociación de un nuevo sindicato, contando con todos los derechos, garantías y prerrogativas inherentes a esa condición, sin perjuicio de que la aplicación del instrumento colectivo que se suscriba en dicho proceso se produzca una vez que finalice la vigencia del instrumento colectivo del sindicato al que pertenecía.

NOTA:

El presente documento fue preparado sólo para fines informativos y no constituye asesoría legal. Los extractos del mismo son una interpretación libre y no una cita literal de la fuente.



CONSTANZA CONTRERAS
Socia
ccontreras@scr.cl



GABRIELA MUÑOZ
Asociada
gmunoz@scr.cl

